



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA

Ordenanza Municipal N° 07-2023-MDTC

Toribio Casanova, 17 de julio del 2023



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA, POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TORIBIO CASANOVA



HA ESTABLECIDO:

En Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del 2023, y el Informe N° 028-2023-MDTC/GM de la Gerencia Municipal, donde solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 40 señala que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;



Que, el artículo 46 de la referida norma establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL "TORIBIO CASANOVA"
CUTERVO - CAJAMARCA
RUC:20226359215
CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



Que, de igual modo, el citado artículo 46 establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo, a solicitud de la municipalidad, la Policía Nacional del Perú prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;



Que, es de obligatorio cumplimiento, el plazo establecido para la adecuación de los procedimientos especiales, según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley NO 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019JOS, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del referido cuerpo normativo;

Que, a mediante el Informe N° 028-2023-MDTC/GM de la Gerencia Municipal, opina que resulta prioritaria la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones



Administrativas para el distrito, en mérito a que no se cuenta con este Instrumento y se quiere contar con un instrumento de gestión idóneo para el ejercicio adecuado de la potestad sancionadora; asimismo, reside en los cambios sustanciales que se han



producido en el procedimiento sancionador previsto en el Decreto Legislativo N° 1272, compilados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9, numerales 4 y 5 del artículo 20 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el voto UNANIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL "TORIBIO CASANOVA"
CUTERVO - CAJAMARCA
RUC:20226359215
CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del distrito de Toribio Casanova. el mismo que consta de 46 artículos y 05 disposiciones complementarias, conforme al anexo único integrante de la presente Ordenanza,

Artículo 2.- Derogar cualquier Norma que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en cualquiera de los medios locales,

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORIBIO CASANOVA
Javier González Díaz
ALCALDE

JAVIER GONZALEZ DIAZ
ALCALDE





REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
(RASA)

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TORIBIO CASANOVA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- FINALIDAD

El presente reglamento regula el procedimiento, para la aplicación de la Potestad Sancionadora de la Municipalidad en la fiscalización y verificación de las conductas constitutivas de Infracción de los administrados frente a las normas de Servicios públicos de la entidad de acuerdo con su competencia exclusiva y/o compartida, con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral del distrito de Toribio casanova.

Así mismo el presente Reglamento regula cualquier otro Procedimiento que tenga por objeto la regulación de los actos administrativos de competencia de esta Municipalidad, promotora del desarrollo local, promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTICULO II- BASE LEGAL

La base legal en la cual se sustenta el presente Reglamento es la siguiente:

A. Base legal general

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29792, Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28187, Incorpora el artículo 244 a la Ley 27444.
- Decreto Legislativo N° 1029, modifica Ley 27444 y Ley N° 29060 del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de Ley N° 26979, del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Ley N° 30185, modifica artículo 23 de Ley N° 26979, sobre Revisión Judicial del Procedimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "TORIBIO CASANOVA"
CUTERVO - CAJAMARCA
RUC:20226359215
CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



- Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

- Decreto Supremo N° 201-2011-EF, modifica artículo 9º del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

B. Base legal específica

b.1. Subgerencia de Desarrollo Urbano

- Ley N° 29090, de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley N° 29300, modifica el primer párrafo del artículo 30º de la Ley N° 29090.
- Ley N° 29476, modifica y complementa Ley 29090.
- Ley N° 29566, modifica diversas disposiciones entre ellas, sustituye artículo 14 de Ley 29090, elimina requisitos de Licencias de Edificación, habilitación de profesionales.

- Ley N° 27157, de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común y sus modificatorias (en las partes que no han sido derogadas).

- Ley N° 27333, Complementaria a la Ley N° 26662, de Asuntos no Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.

- Ley N° 29167, establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje.

- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

- Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA, Reglamento de los Revisores Urbanos.

- Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

- Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

- Resolución N° 339-2008-, Adecuación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios a las disposiciones de la Ley N°29090.

b.2 Subgerencia de Servicios Comunes y Desarrollo Social

b.3 Unidad de Seguridad Ciudadana

- Ley N°26842, General de Salud.
- Ley N° 28681, regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Ley N° 29571, Código de protección de defensa del consumidor.
- Ley N° 29675, Delitos contra la salud pública
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de alimentos.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL "TORIBIO CASANOVA"
CUTERVO - CAJAMARCA
RUC:20226359215
CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



- o Decreto Supremo N° 007-98-SA, Vigilancia y control sanitario de alimentos "Y bebidas.
- o Resolución Ministerial N0363-2005/MINSA. Norma sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines.
- o Resolución Ministerial N°282-2003-SA-DM, aprueba el Reglamento sanitario de funcionamiento de mercados de abasto.
- o Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED, aprueba la Guía para el diseño, administración, funcionamiento, conducción y adjudicación de quioscos en Instituciones Educativas Públicas.
- o Decreto Supremo N° 029-2007-AG, Reglamento del sistema sanitario avícola y su modificatoria D.S. N° 020-2009-AG,



Eliminación de Residuos Solidos



Constitución Política del Perú, Art. 195, Inc. 5.

Ley Orgánica de Municipales, Ley 27972 Art. 73.

ATM - Agua Potable

- Ley N° 26338, General del Servicio de Saneamiento y su Reglamento comprendido en el TUO de la Ley General del Servicio de Saneamiento: D.S. N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias: Ley N° 28870. • Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, modifica el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 025-2009-VIVIENDA, modifica disposición complementaria transitoria del texto único ordenado de la Ley N° 26338.



Gestión Ambiental

- Ley No 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, artículo 6°, artículo 3°.



Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Defensa Civil

- Ley N° 29664, creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de (SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley 29664.
- D.S. N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones:



2.- De las Normas:

2.1.- Son consideradas normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, las siguientes:

- a) Reglamento Nacional de Construcciones, en lo que resulte aplicable.
- b) Reglamento Nacional de Educaciones.
- c) Código Nacional de Electricidad.

Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables.



PALACIO MUNICIPAL S/N LA SACILIA



e) Los dispositivos vinculados a la materia, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, entre otras normas sectoriales) Otras normas nacionales que resulten aplicables en materia de Seguridad en Educaciones, en función al objeto de inspección;

2.2 El CENEPRED mediante Resolución Jefatural, precisará la relación de la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, la misma que forma parte de los formatos de Informes a los que se hace referencia en el artículo 2 del presente Reglamento.

Resolución Jefatural N° 086-2014-CENEPRED/J, aprueba la Directiva N° 006-2014- CENEPRED/J, Normas para la Ejecución y la Administración de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

- Directiva N° 015-2005-1NDECI/DNP/10,3
 - Directiva N° 015-2005INDECI/DNP/10.3
 - "Normas para la ejecución de Visitas de Inspección de Defensa Civil"
- Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI.

ARTICULO III.- DENOMINACIÓN

La denominación será de Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), que contiene anexos como parte integrante denominados. Anexo 02: Formatos referenciales de actas, papeletas y otros, y Anexo 02: Cuadro Unico de Infracciones de Sanciones Administrativas (CUISA).

ARTICULO IV.- AMBITO DE APLICACIÓN

El reglamento se circunscribe a toda la jurisdicción del distrito de Toribio Casanova.

ARTICULO V.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y APOYO INTERINSTITUCIONAL

De requerirse el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la PNP y el apoyo de las autoridades competentes según la vinculación al procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y/o normas conexas.

TITULO II

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANOS

COMPETENTES

Artículo 1.- POTESTAD SANCIONADORA - PRINCIPIOS.-

La potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Distrital Toribio Casanova, para actuar en el procedimiento sancionador, tiene como observancia obligatoria los principios de: causalidad, tipicidad, legalidad, razonabilidad, imparcialidad,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL "TORIBIO CASANOVA"

CUTERVO - CAJAMARCA

RUC: 20226359215

CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



proporcionalidad, gradualidad, uniformidad, irretroactividad y debida conducta procedimental; de acuerdo a lo indicado en los artículos 230 y 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 2.- ÓRGANOS COMPETENTES.-

Toda fiscalización, imposición, procedimiento y ejecución del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, son de competencia de los órganos municipales: Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Servicios Comunes y Desarrollo Social, Unidad de defensa Civil, Unidad de Seguridad Ciudadana; los cuales por su naturaleza y función gozan de exclusividad para la fiscalización y tienen jurisdicción - competencia para resolver reclamos y/o recursos administrativos impugnatorios.



Del personal competente



El Fiscalizador, es la persona designada por la Subgerencias de línea: Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Servicios Comunes y Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Económico y la Unidad de Seguridad Ciudadana, encargados de imponer las Papeletas de Infracción Administrativas (PIA), según corresponda en cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas con el control urbano, publicidad exterior, las obras de edificación, las actividades comerciales, control sanitario, tenencia de animales, manejo de residuos sólidos, parques y jardines, obras municipales y los espectáculos públicos no deportivos que se realizan en el distrito.



TITULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.-



Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Distrital Toribio Casanova, a través de sus órganos de línea: Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Servicios Comunes y Desarrollo Social, Unidad de Defensa Civil y Unidad de Seguridad Ciudadana.



1. - Sanción Pecuniaria

MULTA.- Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA.



Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.



PALACIO MUNICIPAL S/N LA SACILIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "TORIBIO CASANOVA"
CUTERVO - CAJAMARCA
RUC:20226359215
CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



3.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias,-

Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las cuales son:

A) **CLAUSURA**.- Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario.



La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose éstas de acuerdo al CUISA

En la clausura temporal inmediata, la gerencia correspondiente acreditará al servidor responsable de efectuar ésta, dicho servidor una vez verificado el acto o hecho tipificado, procederá al acto de clausura indicado.



A.1) **CLAUSURA TEMPORAL**.- Cierre transitorio de un establecimiento entre siete (07) días hasta Treinta (30) días.

A.2) **CLAUSURA DEFINITIVA**.- Cierre permanente de un establecimiento comercial por las causales establecidas en el presente Reglamento.

Para la ejecución de la clausura a cargo La Subgerencia competente podrá disponer el empleo de medios físicos y mecánicos que coadyuven a su efectividad y duración, tales como: la adhesión de carteles, tapiado de puertas y ventanas, ubicación de vigilantes, uso de soldaduras, colocación de bloques de concreto o montículos de materiales, desalojo de clientes, entre otros.



A) **DECOMISO**.- Sanción impuesta a la persona natural o jurídica que consiste en la incautación de artículos adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos, especies o bienes que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas; y de artículos cuya circulación o consumo están vencidos o prohibidos por ley, previo acto de inspección que conste en Acta levantada con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Subprefectura u otros órganos especializados, según sea pertinente.



Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de los órganos competentes, levantándose Acta suscrita por los interventores es que contenga la relación de los productos materia de incineración, trituración o enterramiento.



B) **RETENCION**.- Sanción aplicable a productos o bienes no perecibles, estando sujetos a retención por el cual el infractor sufre la requisa temporal de bienes o mercaderías ante la verificación de infracciones determinadas en la norma y son internados en el depósito municipal, debiéndose extender copia del Acta al infractor, con expresa descripción detallada de los bienes confiscados y su estado de conservación; procediendo a la devolución inmediata de los bienes cuando el



PALACIO MUNICIPAL S/N LA SACILIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "TORIBIO CASANOVA"
CUTERVO - CAJAMARCA
RUC:20226359215
CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



infractor cumpla con el pago de las multas o demás sanciones y/o subsane la transgresión.

Esta sanción es aplicable en casos de comercio ambulatorio y funcionamiento de giros especiales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento.

C) **RETIRO.-** Sanción que consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, mercaderías, kioscos o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria y sin autorización en áreas de dominio - uso público o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que altere la fachada de los predios, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias o por alguna autorización concedida en particular.



D) **SUSPENSION DE EVENTOS.-** Es la medida coercitiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencia el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.



E) **INCAUTACION DE BIENES.-** Tratándose de productos o elementos en los que existe la necesidad de realizar un examen químico bacteriológico y bromatológico u otro examen especializado, la autoridad municipal procederá a inmovilizar e incautar dichos productos o alimentos impidiendo la circulación, consumo o utilización.



F) **PARALIZACION DE OBRA.-** Sanción que consiste en la suspensión de ejecución de la obra que no tiene Licencia de Edificación y cuando contravenga las normas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano, Reglamento Nacional de Edificaciones, o que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal o que pongan en peligro la seguridad pública, sin perjuicio de la multa respectiva.



G) **DEMOLICION.-** Es la sanción que establece la destrucción total o parcial de una edificación existente y ejecutada en contravención al Reglamento Nacional de Edificaciones, Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y otras disposiciones Municipales, o que pongan en peligro la salud, o seguridad pública y que contravengan las normas de seguridad en Defensa Civil; La autoridad municipal ordena la ejecución de demolición por cuenta del infractor, o a través del ejecutor coactivo con auxilio de la fuerza pública, o mandato judicial según corresponda, sin perjuicio de la multa respectiva.



H) **INTERNAMIENTO DE VEHICULO.-** Es una medida de carácter preventivo, la misma que se hará en el Depósito Municipal y en caso de no existir éste, en un lugar en el que pueda ser guardado en forma segura, levantándose el acta en que conste el internamiento al depósito y se corra traslado de una copia al conductor y/o al propietario. El internamiento se prolongará hasta que el conductor y/o propietario del vehículo acredite haber superado el hecho por el cual fue objeto de internamiento. La liberación está sujeto al pago correspondiente.



PALACIO MUNICIPAL S/N LA SACILIA



TITULO IV

PARÁMETROS LEGALES PARA LA TIPIFICACION DE INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 4.- PARAMETROS LEGALES PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Para la tipificación de infracciones e imposición de sanciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.- Continuación en comisión de infracciones

Debe tenerse en cuenta que bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, de continuidad de infracciones previstas en el numeral 7 del artículo 230 de la Ley 27444, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5 de la citada norma legal.

2.- Razonabilidad en la imposición de sanción

Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por Ley.

4.3.- Responsabilidad administrativa de las sanciones

El propietario del bien mueble o inmueble sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, son responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento.

Artículo 5.- DETERMINACIÓN DEL INFRACTOR

Las sanciones administrativas son personales, sin embargo, el propietario, el arrendador, el administrador, el posesionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal en el plazo de 05 días de celebrado el contrato, caso contrario se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se detecte.



En caso de personas jurídicas: los representantes legales, los administradores o quienes ostenten la personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas que haya generado la sanción impuesta.

Artículo 6.- APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES COMPLEMENTARIAS

Las personas naturales y/o jurídicas son pasibles de aplicación de multas y sanciones complementarias por la comisión de infracciones contempladas por el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuyo procedimiento se encuentra regulado en el presente Reglamento.

Artículo 7.- PARTICIPACION DE VECINOS Y TERCEROS

Los ciudadanos pueden denunciar individual o colectivamente, en forma escrita o verbal ante la autoridad municipal, sobre infracciones detectadas y de ser el caso presentar las pruebas que coadyuven al proceso de fiscalización, debiendo tratarse de denuncias objetivas y ceñidas a la conducta procedimental de buena fe.

La Subgerencia competente iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de (30) días calendario de presentada la denuncia escrita, previa acción de fiscalización, control y verificación de los hechos denunciados, quedando facultada la administración para imponer la sanción que corresponda, de acuerdo a la naturaleza del hecho denunciado.

Artículo 8.- RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO

Los propietarios, acreedores y/o representantes de éstos comunicarán a la Municipalidad Distrital Toribio Casanova cuando el inquilino o conductor del establecimiento efectúe cambios en la estructura, acondicione y/o amplíe el área del establecimiento.

También está prohibido arrendar locales o espacios libres para espectáculos públicos, actividades sociales, almacén y talleres de productos pirotécnicos, sin el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Licencia de Funcionamiento.

Artículo 9.- DENUNCIA PENAL.-

La imposición de sanciones administrativas no impide la facultad de la Municipalidad Distrital Toribio Casanova de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito.

Artículo 10.- CAUSALES DE EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PECUNIARIAS

Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por.

- Pago de multas.
- Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa
- Prescripción.



d) Fallecimiento del infractor.

La extinción de la sanción para los literales c) y d), se formalizará mediante Resolución de Gerencia Municipal previo Informe y solicitud de la Subgerencia que emitió el pedido de Resolución de Sanción y/o de Multa Administrativa a petición de parte.

La extinción de la sanción no exime de la obligación de corregir y/o cesar la conducta o hecho sancionable.

Artículo 11.- PRESCRIPCIÓN

a. La acción para determinar las sanciones y exigir el cumplimiento de estas prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuera una acción continuada. Los administrados plantean la prescripción cuando concurren los presupuestos legales y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo proceder conforme al Artículo 233 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción se interrumpirá conforme al Artículo 233 de la ley N° 27444, a petición del administrado en los siguientes casos.

a. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

a) El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

b) El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles. por causa no imputable al administrado.

c) Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

TITULO V

DALACIO MUNICIPAL SAN LA SACILIA



DE LA APLICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 13.- ATRIBUCIONES DE LAS SUBGERENCIAS

Las Subgerencias de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Servicios Comunes, Unidad de Defensa Civil y Unidad de Seguridad Ciudadana, son competentes para:

- Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, regionales o nacionales.
- Imponer a través de los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica, las sanciones que correspondan, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA).
- Resolver los descargos contra las Papeletas de Infracción Administrativa - PIA y en primera instancia los recursos administrativos que formulen los infractores contra las Resoluciones de Multa y sanciones complementarias.
- Determinar las sanciones complementarias que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la infracción y competencia.
- Remitir a la Gerencia Municipal los valores (pedidos de Resoluciones de Multa) generados en mérito a las PIA para su cobro correspondiente y otros actos administrativos que ameriten sanción.
- Disponer al ejecutor coactivo, ejercer las acciones coercitivas respecto a las Resoluciones Administrativas emitidas.
- Disponer el decomiso, retención y/o retiro de bienes y/o materiales, paralización, demolición y otros estipulados en el Art. 3º; cuando el caso amerite, levantando Actas u otras acciones administrativas respectivas.
- Iniciar el procedimiento administrativo de revocación de Licencia de Funcionamiento de establecimientos y/o Licencia de Edificación, por las causales establecidas en normas de la materia.
- Iniciar el procedimiento administrativo sancionador derivadas de Actas de Verificación.
- Mantener un registro actualizado de las infracciones y multas impuestas a efectos de verificar las infracciones reiteradas de acuerdo con el presente reglamento.
- Otras atribuciones de acuerdo con ley.

Artículo 14.- EMISIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del Fiscalizador de cada unidad orgánica según corresponda; la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) original deberá ser entregada al infractor con cargo de su recepción. Si el infractor se negase a recibir la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) o a firmar el cargo, el fiscalizador o inspector encargado dejará constancia de este hecho en el rubro de observaciones, dándose por notificado válidamente.

El Fiscalizador debe encontrarse debidamente identificado con DNI y acreditado por la autoridad competente, con fotoscheck, o cualquier otra identificación indubitable.





No se invalida la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) impuesta, cuando por causas imputables al infractor, no se consignen todos los datos requeridos o completos en la misma, ya sea por proporcionar nombre o número de DNI falso o inexistente, así como negarse a identificar, entre otros; la misma que debe subsanarse en el procedimiento de descargo. Asimismo, una vez generado el valor (Resolución de Multa), La Municipalidad para la efectivizarían del cobro de la multa (cobranza) debe agotar los mecanismos de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento "provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores" según corresponda, bajo responsabilidad y conforme a la competencia que le fue delegada

Los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica competente, están obligados a consignar correctamente los datos requeridos en la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA), según el Reglamento.

La primera copia será entregada al responsable del área de Registro - Control de PIA y emisión de valores.

La segunda copia quedará en los talonarios respectivos a cargo de cada Fiscalizador o Inspector de cada unidad orgánica, quien a su vez hará entrega a la secretaria de la gerencia o trabajador que designe el Gerente para su archivo o resguardo formal y procesamiento respectivo.

Artículo 15.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

La papeleta de infracción deberá contener la información siguiente:

- a) Fecha y hora en que se emite.
- b) Nombres y apellidos del infractor, con indicación de su documento nacional de identidad (DNI), de ser posible.
- c) Denominación o razón social, en caso de personas jurídicas.
- d) Código de infracción.
- e) Giro de negocio, actividad económica según corresponda.
- f) Ubicación del establecimiento o descripción del predio donde se detectó la infracción.
- g) Motivo de la infracción.
- h) Firma de la persona que recepciona la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) u observación de la negativa de la recepción y/o firma.
- i) Nombres y Apellidos y DNI del Fiscalizador o Inspector de la unidad orgánica, que impone la Infracción.
- j) Observaciones, de ser el caso.
- k) Indicación que el notificado puede efectuar la subsanación o descargo de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles en las Subgerencias en materias de su competencia, contados a partir del día siguiente de recibida la Papeleta de Infracción, en los casos que la infracción sea subsanable.

En el rubro de observaciones si el infractor considera pertinente hará constar las alegaciones del caso, asimismo, se levantará el Acta obligatorio en giros especiales y opcional en giros convencionales; en el cual se hará constar el detalle de los hechos



verificados por el Fiscalizador o Inspector de la unidad orgánica competente y se anotaran los datos necesarios para la calificación y/o cálculo de la sanción pertinente.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INICIADO CON EL ACTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La Municipalidad Distrital Toribio Casanova a través de los Fiscalizadores levantará las actas de Verificación Administrativa, las mismas que se harán en acción de control de campo para hacer constar la comisión de infracciones del comerciante u otro, dando inicio al procedimiento sancionador.



Artículo 17.- DEL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE CONTROL.

El Inspector Municipal cuando realice el procedimiento de la Acción de Control en el Campo ordenará supuesto infractor sus datos personales y realizara la Inspección técnica respectiva, notificándole la respectiva Acta de Control, la que debe ser firmada por el conductor del local o negocio, o propiedad según corresponda.



Artículo 18.- FACULTAD DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES Y DESARROLLO SOCIAL. -

La Municipalidad Distrital Toribio Casanova a través de la Subgerencia Gerencia de Servicios Públicos diseñará y emitirá los formatos para la realización de las acciones contempladas en el artículo anterior.



Artículo 19.- DEL ACTA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Acta de Verificación Administrativa, deberán contener mínimamente los siguientes requisitos para ser llenados:



- Nombre o denominación social de la persona natural o jurídica autorizada
- Fecha, hora y lugar de la intervención.
- Cuadro de infracciones.
- Espacio de Observaciones para el interventor y el intervenido.
- Espacios para la firma, apellidos y nombres y documentos de identidad del inspector para el notificado.

ARTÍCULO 20. DEL DESCARGO Y SUBSANACION.

Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para PIA; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL "TORIBIO CASANOVA"
CUTERVO - CAJAMARCA
RUC:20226359215
CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa con informe favorable de la Sub gerencia o unidad correspondiente; y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa y la resolución de sanción complementaria, ambas resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 21.- DESCARGO NO FORMULADO. -

Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal. Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley N° 27444.

Artículo 22.- PAGO CON BENEFICIOS DE DESCUENTO. -

Los infractores que paguen hábiles la PIA dentro de los cinco (05) días hábiles, inmediatamente siguientes a la imposición de la papeleta de infracción, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, sin embargo, el pago no debe ser un acto más ventajoso para el infractor que cumplir con las normas infringidas, por lo mismo que la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción.

Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a los giros especiales, tales como: discoteca, bar, night club, snacks bar, video pub, bingo, máquina tragamoneda, café teatro, cantina, casino, grill, cabaret, salón de recepciones, pista de baile, peña, recreo, karaoke, billar, club social, salón de baile y similares.

ARTÍCULO 23.- DE LA CALIFICACION DE LA MULTA.-

Realizado el descargo por el administrado, la Subgerencia o Unidad correspondiente calificará la infracción, y en caso de ser procedente deberá emitir la respectiva multa administrativa según corresponda de acuerdo al CUISA

TITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 24.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA.-

Sólo una vez resuelto el descargo y como consecuencia del pronunciamiento a través de un informe técnico sobre la improcedencia del descargo contra la Papeleta de Infracción Administrativa y al no ser impugnado (Art. 206- Ley 27444), se emitirá la Resolución de Multa y, de ser aplicable, la Resolución de Sanción Complementaria, ambas deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "TORIBIO CASANOVA"
CUTERVO - CAJAMARCA
RUC:20226359215
CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



bajo responsabilidad, acorde a lo previsto en el artículo 20° de este reglamento y con sujeción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las Resoluciones de Multa serán remitidas a la Gerencia Municipal para su notificación y cobranza conforme a Ley, así como su procesamiento de provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores de cobranza dudosa y de recuperación onerosa según corresponda previa evaluación.

Para efectos de la emisión de la Resolución de Multa, en caso de insuficiencia de datos consignados en la papeleta de infracción por causas imputables al infractor; cualquier corrección de datos que ameriten podrá efectuarse dentro del procedimiento de calificación del descargo si los hubiera y si no los hubiera, con la finalidad de generar la Resolución de Multa ejecutable, siendo de responsabilidad del órgano generador, asimismo cualquier error material u omisión que no incidan en la validez de la misma, se enmienda con las prerrogativas del Art. 14 de la Ley N° 27444.



Artículo 25.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA.-

La Resolución de Multa deberá contener la información siguiente:



Fecha de emisión del valor.

Nombres y apellidos del infractor y/o razón social de la persona jurídica.

Código de la infracción

d) Domicilio fiscal del infractor, de ser posible.

e) Giro o actividad económica u otro dato según corresponda al tipo de infracción.



Ubicación del establecimiento o descripción del predio u otro donde se detectó infracción.

Número y fecha de la PIA, Resolución Gerencial u otro acto administrativo que haya determinado la sanción y/o reformulación del valor.



h) Importe de la multa según lo establecido en el CUISA, en números y letras.

Base legal que sustente la emisión del valor.

Observaciones.

Artículo 26.- ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL VALOR.-

Los actos de notificación de los valores emitidos por los órganos generadores competentes de la Municipalidad Distrital Toribio Casanova, corre a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y/o Unidad de Seguridad Ciudadana, por lo mismo son responsables de elaborar su propio formato de notificación con las prerrogativas que establece el artículo 21 de la Ley 27444 y sus modificatorias establecidas mediante Decreto Legislativo 1029.

SANCIONES NO PECUNIARIAS





ARTÍCULO 27.- SANCIÓN DE CLAUSURA Y DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL, PARALIZACIÓN DE OBRA Y EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN, O EXTINCIÓN DE CESIONES EN USO.-

La sanción de revocación de la autorización municipal implicará el procedimiento administrativo con las formalidades de ley, por causales establecidas y transgresión de las normas.

Artículo 28.- SANCIÓN DE CLAUSURA.-

La sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva:

La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

La sanción de clausura temporal se convierte en definitiva, previa revocación de la Autorización Municipal o Licencia de Funcionamiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- b) Cuando se incumple el mandato de clausura temporal.
Por infracción de normas de orden público.
Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.

f) Cuando se compruebe que el propietario y/o conductor del establecimiento distorsiona el giro para el cual fue autorizado.

g) Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación en perjuicio de consumidores y/o usuarios, por motivos de raza, sexo, nivel socio económico, idioma, discapacidad, creencias religiosas, lugar de origen, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales con atención al público.

h) Cuando se constate en operativos de fiscalización y control a cargo de la autoridad municipal y/o con la intervención de instituciones competentes, actos de manifestación de conductas que atentan contra la tranquilidad, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la salubridad y que éstos afecten a la niñez, la juventud y al vecindario.

i) Cuando se detecte la utilización de la Licencia de Funcionamiento por terceros, bajo cualquier modalidad.

Artículo 29.- CAUSALES DE REVOCACIÓN, O EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO.-

Las causales de revocación son las siguientes:

- a) Todas las previstas en el artículo anterior.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL "TORIBIO CASANOVA"
CUTERVO - CAJAMARCA
RUC:20226359215
CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



- b) Cuando incurra en lo previsto por el Art. 203 inciso 203.22 de la Ley N° 27444, es decir cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente y de los parámetros técnicos para la emisión del acto administrativo, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, y otros que se adecuen a las normas legales vigentes.
- c) Por fallecimiento del titular.

Las causales de Extinción de la cesión en uso son las siguientes:

1. Incumplimiento de su finalidad de la cesión en uso.
2. Incumplimiento de la ejecución del proyecto.
3. Vencimiento del plazo de la cesión en uso.
4. Renuncia a la cesión de uso.
5. Extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario.
6. Consolidación del dominio.
7. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público.
8. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio.
9. Incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio.
10. Otras que se determinen por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso.



Artículo 30.- PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.-

La revocación de actos administrativos, se efectúa cuando se incurra en lo estipulado en los artículos 27 y 28 del presente reglamento y artículo 203.2 de la Ley N° 27444, es decir cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente de los parámetros técnicos para la emisión del acto administrativo, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, debiéndose encontrar tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas,



La Subgerencia o Unidad que corresponda emitirá el informe que sustente el inicio del procedimiento de revocación, el mismo que se elevará al superior jerárquico a fin de que proceda conforme a lo previsto por el numeral 203.3 de la Ley N° 27444. Recibido el informe el superior jerárquico notificará al administrado a fin de que proceda a realizar los descargos o alegatos que considere pertinentes.



Notificado el administrado, haciéndole conocer sobre el acto materia de revocación, por incurrir en causales establecidas en el plazo de 05 días hábiles.



Cumplido con presentar los alegatos o descargos, o sin éstos, el titular de la entidad o funcionario delegado emitirá la Resolución Administrativa de revocación (como máxima autoridad administrativa), de acuerdo a ley, siendo aplicable el Art. 218 inciso d) de la Ley 27444.





Artículo 31.- PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO.-

La extinción de la cesión en uso, se efectúa cuando se incurra en lo estipulado en las causales de extinción de la cesión en uso del art. 29 del presente Reglamento y artículo 164 del D. S. N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es decir cuando sobrevenga causal legal de las previstas en el artículo 164 del D. S. N° 008-2021-VIVIENDA, y resulte necesaria la incorporación del Bien estatal en el Dominio Municipal, que sustenten el o los parámetros técnicos necesarios para la emisión del acto administrativo, previsto en su validez, en consonancia con el art. 10 de la Ley 27444 y arts. 1 al 6 del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en la perspectiva del desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado de acuerdo al marco de su competencia, Ordenando, integrando y simplificando los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel de nuestro Gobierno local para lograr una gestión eficiente.



El responsable de Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces requerirá la necesidad causal fundamentada de la Extinción de la Cesión en Uso, mediante el Informe que sustente el inicio del procedimiento de Extinción, el mismo que se elevará al superior jerárquico a fin que, recibido el Informe notifique al administrado, sobre la materia, a fin de que proceda a realizar los descargos o alegatos que considere pertinentes, en el plazo de 05 días hábiles.



Cumplido con presentar los alegatos o descargos, o sin éstos, el titular de la entidad (como máxima autoridad administrativa) procederá conforme a lo previsto por el numeral 203.3 de la Ley N° 27444, concordante con el art. 218.2 a), emitiendo la Resolución Administrativa de Extinción de la Cesión en Uso.



Artículo 32.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CLAUSURA.-

La Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, La Subgerencia de Servicios Comunales, La Unidad de Defensa Civil y la Unidad de Seguridad Ciudadana, emite la resolución que dispone la clausura temporal o definitiva según sea el caso, asimismo en lo que corresponda.



Las clausuras se aplican de acuerdo a las circunstancias bajo dos modalidades:

a) En Vía Ordinaria.- Son las clausuras que se ejecutan conforme al procedimiento regular establecido por el presente reglamento y las normas pertinentes, el mismo que se aplica cuando se agota la vía administrativa.



b) En Vía Cautelar.- Las clausuras proceden vía medida cautelar previa cuando se presentan algunos de los supuestos previstos en el artículo 13, numeral 13.7 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, siendo de ejecución en el plazo máximo de cinco (05) días.





La Unidad de Ejecución Coactiva, según disposición de la Subgerencia pertinente, bajo responsabilidad funcional deberá ejecutar la orden de clausura sea ordinaria o cautelar, para lo cual se procederán conforme al presente reglamento y normatividad de su función coercitiva.

Una vez ejecutada la clausura en cualquiera de sus modalidades y se da la persistencia en el funcionamiento del establecimiento, la Subgerencia de Servicios Comunes y Desarrollo Social, La Unidad de Defensa Civil, la Unidad de Seguridad Ciudadana y La Subgerencia de Desarrollo Urbano, están facultadas a emplear los medios previstos en éste reglamento para mantener la vigencia y cumplimiento de las resoluciones de clausura.

Artículo 33.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.-



Esta medida complementaria se ejecuta con la intervención de las Subgerencias competentes que dictan estas medidas, con auxilio de la Subprefectura, PNP y/o Ministerio Público, dejando constancia mediante acta de los bienes decomisados y del estado en que se encuentran.

Las especies que se encuentran en estado de descomposición, así como los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen o incineran levantando el Acta respectiva.



Artículo 34.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE BIENES Y MOBILIARIO.-

La ejecución de esta sanción es inmediata en los casos de comercios no autorizados en la vía pública o dentro de establecimientos comerciales destinados a giros especiales que no cuenten con licencia de funcionamiento.



Ejecutada la retención se entregará copia del Acta al infractor, en la cual se expresará la relación detallada de los bienes retenidos especificando el estado de conservación, la infracción cometida, el plazo para el retiro de los mismos, permaneciendo en el depósito municipal hasta que el acto administrativo sea firme; los administrados o infractores solicitarán la devolución de los bienes si cancelan la multa correspondiente, el mismo que debe realizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido dicho plazo, la Subgerencia de Servicios Comunes y Desarrollo Social, podrá disponer de los bienes, rematándolos, donándolos a entidades públicas, religiosas o de beneficio social.



Artículo 35.- EJECUCIÓN DEL RETIRO DE BIENES.-

La ejecución de esta sanción está a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y procede en el caso de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, como consecuencia de la ejecución de obras que no cuentan con autorización municipal.



Artículo 36.- TRASLADO DE BIENES AL DEPÓSITO MUNICIPAL.-

En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes, éstos serán llevados de inmediato al depósito municipal; la Subgerencia o Unidad competente que ejecutó la medida elaborará el Acta, el cual debe ser suscrito por la autoridad que interviene y el propietario, precisando fecha, hora, autoridades que intervienen, relación de bienes, cantidad, características y estado en que se encuentran dichos bienes, la





copia del acta será entregada en el momento de la intervención al propietario o conductor del establecimiento intervenido, debiéndose designar a un personal idóneo para la respectiva custodia de los bienes en forma solidaria con el funcionario de la gerencia respectiva, para el efecto deberá inventariarse y reportar mensualmente los bienes que sigan en custodia y los que fueron devueltos.

Artículo 37.- DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES.-

Tratándose de productos perecibles, decomisados o retenidos, el plazo de depósito es de 24 horas, transcurrido los cuales, sino han sido reclamado o devueltos, la Municipalidad Distrital Toribio Casanova a través de la Subgerencia de Servicios Comunes y Desarrollo Social, podrán disponer de ellos. El acto de disposición constará en Acta suscrita por el funcionario competente de unidad orgánica receptora (Club de Madres, OMAPED, Adulto Mayor, etc.), consignando el nombre del propietario del bien y/o producto,



Artículo 38.- DEVOLUCIÓN DE BIENES.-

El infractor podrá solicitar la devolución de sus bienes no perecibles decomisados dentro del plazo de 15 días hábiles, previo pago de la multa respectiva, para tal efecto deberá presentar la documentación que acredite la propiedad del bien decomisado. Vencido el plazo de 15 días hábiles, conforme a las normas.



Artículo 39.- DISPOSICIÓN DE BIENES.-

Transcurrido el plazo para la devolución de bienes decomisados y en caso de no haber sido reclamados o devueltos, la Unidad de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Servicios Comunes y Desarrollo Social, tendrá la facultad para donarlos para fines benéficos.

Artículo 40.- INCAUTACIÓN DE BIENES O PRODUCTOS DE USO O CONSUMO.-

Las Subgerencias o Unidades competentes que constaten la existencia de bienes o productos de uso o consumo (bebidas y alimentos) que atenten contra la seguridad, integridad y salud pública, impedirá su circulación y empleo durante el plazo máximo de tres(03) días hábiles con la finalidad del examen respectivo y toma de muestras, debiéndose extender el Acta en tres copias (para el intervenido, la Municipalidad y para el laboratorio respectivo), cuyo resultado determinará la comisión de infracción que corresponda; asimismo una vez confirmada su adulteración o de ser declarado no apto para el consumo, se procederá a su destrucción y/o desecho.



Artículo 41.- EJECUCIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA

Ante la evidencia de la ejecución de una obra que no cuenta con la debida autorización y previa identificación del propietario titular la obra y/o responsable de la ejecución de la obra, la Subgerencia de Desarrollo Urbano levantará un Acta de Control y Paralización de obra, notificando conforme a ley; paralelamente se impondrá la papeleta de infracción por no contar con Licencia de Edificación, aplicando el procedimiento establecido para ejercer la potestad sancionadora. En caso de no acatar la paralización de obra se procederá a emitir la Resolución Administrativa de Paralización de Obra, bajo apercibimiento de demolición, según procedimiento establecido. Dicha Resolución debe ser remitida en forma inmediata al Ejecutor Coactivo para que cumpla con la paralización de obra en el plazo de tres (03) días hábiles.





Artículo 42.- EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN

En caso de obras que no cuentan con la debida autorización, se emitirá la Resolución Administrativa que ordene la Demolición, previa constatación del desacato al Acta de Control y Paralización de la Obra, debiendo remitirse copia de la Resolución Administrativa y de la Medida Cautelar en el plazo máximo de cinco (05) días al Ejecutor Coactivo, a efectos de que cumpla con ejecutar la demolición con apoyo de la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de la denuncia penal a cargo de la Procuraduría Pública Municipal. Para efectivizar la demolición debe agotarse la vía administrativa toda vez que es una sanción que puede generar perjuicio y responsabilidad; salvo que se trate de predios en alto riesgo o que estén ocupando área pública del Estado.



En caso de predios en alto riesgo que hayan sido previamente declarados inhabitables por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y/o la Unidad de Seguridad Ciudadana, previa constatación de la Unidad de Defensa Civil; la Subgerencia de Desarrollo Urbano procederá a proyectar y solicitar a la Gerencia Municipal emitir la Resolución Administrativa correspondiente que ordene la demolición, cuya copia será remitida al Ejecutor Coactivo juntamente con la Medida Cautelar, para que cumpla con ejecutar la demolición con apoyo de la Policía Nacional del Perú.



En el presente caso es de aplicación de lo previsto por el numeral 13.7 del artículo 13 de la ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en lo que corresponda.



TITULO VIII

EJECUCIÓN EXCEPCIONAL DE SANCIONES

Artículo 43.- EJECUCIÓN REGULAR INMEDIATA



En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgreda las disposiciones municipales, la Subgerencia vinculada a la falta tipificada en el Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su (requisa,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos según corresponda.



En el caso de Subgerencia de Servicios Comunes y las Unidades de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, pueden disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales que no cuenten con licencia de funcionamiento sea cual fuere la actividad económica que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura definitiva de aquellos establecimientos que funcionen sin licencia de funcionamiento y la retención y/o retiro de los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad cuestionada. El Ejecutor coactivo es el responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 — Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S.N° 018-2008-JUS) y su Reglamento (D. S. N° 069-2003-EF).





En el caso de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, podrá disponer de manera general o especial la realización de operativos de fiscalización, contra predios en construcción sin las autorizaciones y medidas necesarias para la ejecución de una obra de edificación o similar.

En el caso de la Subgerencia de Servicios Comunales y Desarrollo Social, podrá disponer de manera general la realización de operativos de supervisión, fiscalización u otras acciones que le correspondan en el marco de su misión y normativa vigente, contra las personas naturales, jurídicas y otras que atenten contra la salud y el ambiente.

En el caso de la Unidad de Seguridad Ciudadana, podrá disponer de manera general la realización de operativos, y demás entes competentes; también, ejecutar actividades de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso requiera, promover y/o ejecutar acciones de capacitación en Defensa Civil a todo nivel, ejecutar servicios técnicos de inspección y otros de seguridad de Defensa Civil que esté dentro de su competencia según ley, y aplicar las Normas Técnicas emitidas por el INDECI el CENEPRED y/o la PCM,



La Subgerencia o Unidad que ejecutó la medida, dispondrán que la Unidad de Ejecución Coactiva de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación y notificación del acto administrativo a cargo del órgano vinculado al Reglamento, ejecute lo dispuesto, para cuyo fin se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras autoridades competentes según amerite el caso, utilizando todos los medios necesarios tales como el pintado de la orden de clausura, adhesión o colocación de carteles, tapiado, colocación de muro, cierre de puertas, soldado de puertas, ventanas, etc., que sean necesarios.

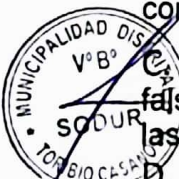


Artículo 44.- EJECUCIÓN DE CLAUSURA INMEDIATA



La sanción de Clausura Inmediata -Terminal se podrá considerar su aplicación en los siguientes casos:

- A. Establecimientos que no cuenten con licencia o autorización de funcionamiento.
- B. Establecimientos que expenden alimentos o bebidas de consumo humano en condiciones insalubres que atenten gravemente contra la salud pública.
- C. Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, que no tengan el registro sanitario y que contravengan las normas vigentes sanitarias.
- D. Establecimientos que permitan, dentro o fuera la misma conducta o acciones graves contra la salud pública.



En el caso del literal A), la clausura del establecimiento persistirá hasta que el conductor o responsable obtenga la licencia de funcionamiento, previo procedimiento administrativo.

En los casos del literal B y C el representante del Ministerio de Salud y la autoridad competente de la Municipalidad Distrital Toribio Casanova evaluará la gravedad del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL "TORIBIO CASANOVA"
CUTERVO - CAJAMARCA
RUC:20226359215
CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



hecho; la clausura deberá tener una duración mínima de 72 horas y el levantamiento de la medida estará condicionada al pronunciamiento del Ministerio de Salud.

En caso de que se cuente con la presencia del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional y/o representante del Ministerio de Salud, en el Acta constaran sus firmas, en caso que No se cuente con su presencia, y cuando corresponda, se remitirá mediante oficio copia del Acta.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 45.- Las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias consignadas en las Resoluciones de Multa y/o en las Resoluciones Administrativas, respectivamente, son pasibles de impugnación conforme a lo previsto en los Artículos 206 y 207 de la Ley 27444.

Recurso de Reconsideración.- Es competente para resolver el recurso de Reconsideración la autoridad que emite el acto sancionador, debiéndose ceñir el administrado a las formalidades previstas en los Artículos 207.2 y 208 de la Ley N° 27444

Recurso de Apelación.- Se interpone con la finalidad que el superior jerárquico a la autoridad que emitió la sanción, examine los actuados en función a cuestiones de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas, debiéndose cumplir con las formalidades previstas en el Art. 207.2 y 209 de la Ley N° 27444.

Artículo 46.- Si la Administración no resuelve los recursos administrativos en el plazo previsto por la normatividad, se aplicará lo que dispone la Ley NO 27444.

Artículo 47.- No cabe recurso administrativo contra las Papeletas de Infracción, ni contra las Actas de Inspección que escoltan la intervención vía fiscalización, asimismo no son impugnables las actas de ejecución de la sanción complementaria, ni otros actos que no revistan sanción como las actas de control y sanciones de paralizaciones por obras no autorizadas y/o antirreglamentarias

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado el presente Reglamento, transcurrido un mes de su vigencia, la Subgerencia de Servicios Comunes y Desarrollo Social, obligatoriamente procederá al proceso de sensibilización social a la población respecto al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Conforme a la gravedad de la falta, la Municipalidad, apertura la Unidad de Cobranza Coactiva, y a través de la Unidad en mención, efectuara la cobranza, entre otros, de las sanciones administrativas sobre la base de los valores (Resoluciones de Multa) que emitan los órganos generadores, debiendo previamente incorporar en su cartera de valores y cobranza como ente recaudador, cuyo proceso de cobranza inicia desde la notificación del valor. Y de otra parte, el procesamiento de provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa, según se determine,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "TORIBIO CASANOVA"

CUTERVO - CAJAMARCA

RUC:20226359215

CALLE SAN MARTIN S/N - CDRA 2 LA SACILIA



SEGUNDA.- El propietario, el arrendador, el posesionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición de bienes inmuebles que sean destinados a giros especiales, son responsables solidariamente con el infractor para el pago de las multas pecuniarias, también es responsable solidario el propietario de los bienes muebles que sirven para el desarrollo de estas actividades.

TERCERA.- Entiéndase como giro especial a todo establecimiento comercial que expende bebidas alcohólicas y permite el consumo de las mismas, tales como: bar, bingo, café teatro, cantina, discoteca, casino, grill, cabaret, night club, salón de recepciones, pista de baile, peña, recreo, snack bar, máquinas tragamonedas, video pub, karaoke, billar, club social, salón de baile y prostíbulo.



CUARTA.- Dispóngase la implementación de formatos de Papeleta de Infracción Administrativa (PIA), Acta que utiliza la administración para su fiscalización como son Notificaciones, Actas de Control de Verificación Administrativa, Resoluciones de Multa de cada órgano y otros necesarios —conexos, compatibles al presente Reglamento. En tanto, el ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la entidad no se interrumpe ni omite, siendo válido el uso adecuado o proporcionado de instrumentos impresos disponibles, que el órgano pertinente puede utilizar adaptando a las circunstancias. Los formularios de referencia figuran en Anexo 02 que forma parte integrante de este Reglamento, los cuales pueden ser reajustados—adecuados para su mejor aplicación y también pueden ser implantados otros dentro del marco técnico legal de este Reglamento. Los formularios en actual aplicación son complementarios a éstos y mantienen su vigencia.



QUINTA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

La Sacilia Julio 2,023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORIBIO CASANOVA
Javier González Díaz
Javier González Díaz
ALCALDE



DALACIO MUNICIPAL S/N LA SACILIA